

**PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN GUALACEO”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El GAD Municipal del cantón Gualaceo, mediante acto normativo publicado en el Registro Oficial N° 210, del martes 26 de mayo de 2020, reguló la administración, funcionamiento, operatividad y mantenimiento de los servicios a prestar en la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo; así como establecer las normas que regulen el buen uso, conservación, y mantenimiento de sus instalaciones, orientadas a la optimización de la calidad de los servicios y la racionalidad de sus actividades, en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus usuarios.

El cantón Gualaceo cuenta con una Terminal de Transporte Terrestre cuyo objetivo principal es garantizar el servicio de transporte público y comercial a la ciudadanía en general, la misma que tiene como finalidad trasladarse a sus diferentes destinos, esta infraestructura facilita la movilidad en la vía pública, la reducción de accidentes de tránsito y a su vez brinda seguridad a los usuarios del transporte público, la Terminal de Transporte Terrestre en el marco de sus funciones fortalece el cumplimiento de los contratos de operación de las diferentes operadoras de transporte público de pasajeros que circulan por este corredor vial; además, facilita el control del cumplimiento de rutas y frecuencias por cada unidad de transporte que brinda este servicio.

La Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo se encuentra debidamente homologada por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT); esto se fortalece con servicios autorizados bajo los estándares regulados por el ente rector en materia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; posibilitando de esta manera una movilidad segura para propios y extraños.

La Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, a más de brindar las facilidades de control y seguridad vial en el transporte terrestre y tránsito de pasajeros, garantiza el derecho a una movilidad segura y accesible, contribuyendo al turismo y reactivación económica del sector artesanal, gastronómico y cultural del cantón; siendo estas las principales fuentes económicas del cantón, mejorando el desarrollo socioeconómico, razón por la cual es menester realizar la ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN GUALACEO”.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO  
CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 consagra el principio fundamental de la competencia en materia administrativa, en virtud del cual: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece, en el artículo 264 cuales son las

competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, señalando las siguientes: Numeral 2. “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 3. *“Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”*; y 6. *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*, y en su último inciso les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que, el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que, es atribución del Concejo Municipal *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

**Que**, el literal f) y g) en su orden del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial vigente, cuando se refiere a las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales señala: *“Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo”*; y *“Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal.”*;

**Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“Servicios conexos de transporte terrestre. - Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.*

*Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título...”*;

**Que**, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el inciso final del artículo 61, prevé *“...El transporte público de pasajeros, en todos sus ámbitos, se hará en rutas definidas por un origen, un destino y puntos intermedios, resultantes de un análisis técnico y un proyecto sustentado, sujetos a una tarifa fijada.”*

**Que**, en el Registro Oficial N° 210, del martes 26 de mayo de 2020 se publicó la **“ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN GUALACEO”**;

**Que**, en el Registro Oficial N° 742 de fecha 27 de abril de 2016 se publicó la “*Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”*”, misma que tiene la finalidad de gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial del Cantón Gualaceo, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

**Que**, el artículo 5 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP” hace referencia a los objetivos de la empresa pública, estableciendo en su numeral 2 lo siguiente: “Planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar, supervisar, controlar y fiscalizar todo lo relacionado con el sistema de movilidad dentro de la jurisdicción del Cantón Gualaceo”;

**Que**, la Agencia Nacional de Tránsito al ser el ente rector en materia de transporte, tránsito y seguridad vial a nivel nacional, emite permanentemente resoluciones y reglamentaciones jurídicas del transporte en sus diferentes modalidades, que establecen diferentes parámetros; que deben aplicarse por parte de las operadoras de transporte, así también por parte de la Administración de la Terminal Terrestre, en el marco del cumplimiento de la presente ordenanza;

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN GUALACEO**

**Artículo 1.- Objeto.** - El objeto de la presente ordenanza es reformar la ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN GUALACEO publicada en el Registro Oficial N° 210, del martes 26 de mayo de 2020, la misma que regula la administración, funcionamiento, operatividad y mantenimiento de los servicios que presta la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo; así como establecer las normas que regulen el buen uso, conservación, y mantenimiento de sus instalaciones, orientadas a la optimización de la calidad de los servicios y la racionalidad de sus actividades, en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus usuarios.

**Artículo 2.-** Refórmese el contenido del artículo 3 literal c) sustituyéndolo con el siguiente texto:  
“c) Facilitar espacios físicos de estacionamiento para los vehículos de transporte público de pasajeros en los ámbitos de operación intracantonal, intraprovincial, interprovincial e internacional”.

**Artículo 3.-** Refórmese el contenido del artículo 5 sustituyéndolo con el siguiente texto:  
“**Obligatoriedad.** - La Terminal de Transporte Terrestre del Cantón Gualaceo es el único lugar habilitado y autorizado dentro de la circunscripción del área urbana para el embarque y desembarque de pasajeros de transporte público en los ámbitos de operación intraprovincial, interprovincial, e internacional, y otras que la requieran en base a lo dispuesto por la autoridad competente en sus contratos de operación. Además, será la terminal de transporte terrestre el único espacio de venta de

boletos, paquetería, envío o retiro de encomiendas y cualquier otro servicio conexo a la transportación masiva de pasajeros.

Queda terminantemente prohibido dentro del corredor vial de la ciudad de Gualaceo utilizar otras áreas, calles, plazas, avenidas, como sitios de embarque o desembarque de pasajeros para los ámbitos descritos en este artículo.

Para efectos de control de ingreso y salida de unidades de transporte de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo y circulación en el corredor vial del cantón Gualaceo, se colocará, por parte de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", a través del personal destinado para ello, dispositivos de seguridad en las puertas y/u otro lugar en las unidades de transporte, (intraprovincial, interprovincial e internacional,) mismos que serán retirados en el sitio que se determine para este fin, por parte de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP".

Será la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", a través de la Jefatura de Terminal Terrestre, quien mediante informes técnicos modificará con base a la necesidad ciudadana la ubicación de los puntos de control y/o sellaje en los espacios pertinentes.

En estos puntos de control y/o sellaje queda terminantemente prohibido la venta de boletos, servicio de encomiendas, paquetería, y otros servicios afines vinculados al transporte terrestre.

Para el ámbito intracantonal, servicio rural, tendrán como origen y destino de sus rutas en todas sus frecuencias la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, además se implementará paradas debidamente autorizadas por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP", de manera temporal y/o definitiva, mediante informes técnicos de factibilidad de la Jefatura de la Terminal Terrestre y aprobados por Gerencia General, implementando estas paradas con el trámite pertinente en la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo.

Para el ámbito intracantonal, servicio urbano, se establece el uso de la bahía de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, como único espacio alimentador de usuarios para el uso del servicio de transporte público de pasajeros, en el ámbito intracantonal en los servicios urbano y rural, intraprovincial, interprovincial e internacional."

**Artículo 4.-** Refórmese el contenido del artículo 6 sustituyéndolo con el siguiente texto: "**Administración y delegación.** - Por delegación del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, la gestión administrativa de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo la ejercerá la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", a través de la Gerencia General de la empresa o quién haga sus veces, ejecutando la consecución de sus objetivos.

Las atribuciones de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" son: La gestión administrativa, gestión financiera, planificación, coordinación, ejecución, supervisión, control y fiscalización de todo lo relacionado con el sistema y funcionamiento operativo de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo.

Las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo son: La infraestructura y su mantenimiento, uso y ocupación de suelo, pólizas de seguros del bien y su

equipamiento, sistemas, vías, patios de maniobras y andenes, y la asignación de recursos financieros hasta que la Terminal de Transporte Terrestres del cantón Gualaceo sea autosustentable.”

**Artículo 5.-** Refórmese el contenido del artículo 8 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Del financiamiento inicial:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Terminal de Transporte Terrestre, hasta que esta sea auto sustentable, de acuerdo con el Proyecto Anual presentado por la Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", previo el cumplimiento de las formalidades legales”.

**Artículo 6.-** Refórmese el contenido del artículo 9 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**De la Administración de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo.** - La administración estará a cargo de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", a través de Gerencia General y las áreas administrativas pertinentes, con el personal técnico idóneo para el desempeño de las funciones encomendadas en la presente Ordenanza”.

**Artículo 7.-** Refórmese el contenido del artículo 10 en su primer inciso y los literales d), h), i), y j) sustituyéndolos con el siguiente texto: “**Atribuciones.** - La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" o quién haga sus veces, tendrá las siguientes atribuciones:

- d) Determinar el procedimiento sancionatorio conforme lo establezca la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" en base a la presente Ordenanza y su reglamento de operación.
- h) Controlar el cumplimiento de las rutas y frecuencias de las diferentes operadoras de transporte público de pasajeros, en virtud de los contratos de operación; garantizando el orden disciplinario y buen servicio de la Terminal de Transporte Terrestre;
- i) Realizar el control para que no exista la presencia de comerciantes autónomos (vendedores ambulantes), dentro de la Terminal de Transporte Terrestre;
- j) Verificar que solo ingresen a los andenes de embarque, el conductor y/o propietario de la unidad de transporte y su ayudante de tenerlo, por el lapso máximo de 15 minutos de espera, previo el pago de la tasa respectiva”.

**Artículo 8.-** Refórmese el contenido del primer inciso del artículo 14 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Tarifas.** - La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" o quién administre la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, a través de informes técnicos debidamente sustentados y la aplicación de la normativa legal vigente, fijará las tarifas por los servicios que presta, teniendo como objetivo la auto sostenibilidad y la gestión eficiente en la prestación del servicio. Las tarifas cubrirán los costos de producción y mantenimiento. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo.

**Artículo 9.-** Refórmese el contenido del artículo 15 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Jurisdicción coactiva.** - La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", ejercerá jurisdicción coactiva y/o recuperación de cartera, de ser necesario para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido en el Código Tributario desde las áreas pertinentes, en base a las competencias de los funcionarios, o por el área de recuperación de cartera, o por el juzgado de coactivas, en medida de la

implementación de estas áreas por parte de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".

**Artículo 10.-** Refórmese el contenido del artículo 16 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**De los locales comerciales.** - Los locales comerciales de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo deberán ser arrendados y/o destinados a la atención de los usuarios, conforme a las necesidades institucionales y de la comunidad, los valores o canon arrendaticio establecidos incluyen el valor del IVA.

Adicionalmente las operadoras de transporte que justificadamente requieran arrendar otro espacio a más de los ya asignados para las funciones de servicio a la ciudadanía podrán hacerlo siguiendo el procedimiento legal respectivo.

Los espacios que no estén regulados en la presente ordenanza quedarán sujetos a análisis y validación de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" o quién haga sus veces; a través, de procedimientos formales enmarcados en la normativa legal vigente y/o reglamentos internos que se realicen para este fin”.

**Artículo 11.-** Refórmese el contenido del artículo 17 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**De la Duración de los contratos.** - Los contratos de arriendo durarán hasta dos años desde su suscripción, pudiendo ser renovados por un período igual al establecido siguiendo el proceso legal pertinente; para el efecto se adjuntará a la solicitud el certificado de no adeudar del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo y de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", con un informe favorable del administrador del contrato con base al cumplimiento de pagos y responsabilidades.

Posterior a este proceso; para arrendar los espacios de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, deberá participar nuevamente de los procesos de concurso o el procedimiento que ejecute la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" o quién administre la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo”.

**Artículo 12. -** Refórmese el contenido del artículo 20 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**De la prohibición para arrendar locales.** - No se podrá arrendar locales comerciales a las personas a las que la ley les prohíba ser arrendatario y a quienes no hayan cumplido en cualquier momento con los términos contractuales y formales emanados por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP””.

**Artículo 13.-** Refórmese el contenido del artículo 20 sustituyéndolo con el siguiente texto: “La Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, funcionará en los horarios establecidos por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" o quién haga sus veces, en base al cumplimiento de la normativa legal y disponibilidad de recursos financieros y técnicos”.

**Artículo 14.-** Refórmese el contenido del artículo 26 literal q) sustituyéndolo con el siguiente texto: “q) Mantener permanentemente limpio los espacios correspondientes al arrendamiento o concesión; así como los espacios de uso común, y los espacios de acceso a su local, fortaleciendo la buena higiene, presentación y conservación de la terminal; de manera que se preste a los usuarios un servicio eficiente en un ambiente seguro y saludable”; A su vez agregar los literales u) y v) con el siguiente texto: “ u) El arrendatario podrá contratar servicios de internet, limpieza y/o seguridad privada y calificada que requiera, para el resguardo de sus utensilios, equipamiento o materiales en base al objeto del arrendamiento, previa autorización de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" o quién haga sus veces, y presentará copia certificada de los contratos formales con instancias calificadas para los servicios que se contraten; y,

v) Se prohíbe el ingreso a personas particulares a los espacios de arrendamiento, sin previa autorización de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" o quién haga sus veces; si incurrieren en esta prohibición será estricta responsabilidad del arrendatario, deslindando de cualquier responsabilidad a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".

**Artículo 15.-** Refórmese el contenido del artículo 28 en sus literales e), i), j), n), q) sustituyéndolo con el siguiente texto: “e) Mantener los dispositivos de seguridad y/o establecidos, colocados en los puntos de control y/o sellaje de ingreso, salida y los determinados por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP"; sin modificaciones, manipulaciones o alteraciones de cualquier índole”, “i) Comunicar a la administración para operar frecuencias extras y extraordinarias con anticipación para su respectivo registro y legalización si es procedente”, “j) Exhibir en la parte frontal de los vehículos letreros que indiquen el lugar y destino de viaje en el marco de su contrato de operación”, “n) Entregar en la garita de salida al personal asignado por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" o quién haga sus veces, una copia de la lista de pasajeros, misma que deberá incluir el nombre del conductor / chofer, hora, destino, placa del vehículo con sus respectivos números de cédula y firma de responsabilidad, considerar adicionalmente el cumplimiento en el marco de las disposiciones del Art. 392 numeral 4 del COIP”, “q) Todas las operadoras de transporte podrán hacer uso del parqueadero de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo o deberán contar con un área de garaje propio o arrendado que permita ubicar sus unidades de transporte después de su recorrido”, y agregar “u) Las unidades de transporte que no **garanticen un buen servicio**, cumpliendo la normativa de las terminales terrestres, no podrán realizar la frecuencia asignada, sin perjuicio de la multa correspondiente de las acciones legales que puedan ser aplicadas”.

A su vez agregar los siguientes literales u), v), w) y x) con el siguientes texto: “v) Las unidades de transporte que ocasionaren daños a las instalaciones de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo y no procedieran con las reparaciones correspondientes en el plazo determinado en esta Ordenanza, no se les permitirá el ingreso a los andenes hasta que formalmente el conductor o la operadora de transporte correspondiente haya cumplido con la reparación de los daños, sin perjuicio de cancelar la multa establecida para este tipo de contravención, previa notificación respectiva a la operadora de transporte por parte de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" o quién haga sus veces. De no realizar la reparación, la administración de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo procederá a realizar los arreglos y el costo será asumido por la operadora de transporte y/o usuario que ocasionó el daño”, “w) Cumplir con el tiempo máximo de 4 minutos en el andén de desembarque, y si se excede estará sujeto a las sanciones pertinentes establecidas en la presente Ordenanza” y “x) Todos los Vehículos de Transporte Público que ingresen a la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo deberán presentar la frecuencia o del documento que le faculte su ruta y frecuencia del Terminal Terrestre de origen para el ingreso a la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de sus contratos de operación.

Quienes incumplan su contrato de operación y circulen por el corredor vial de Gualaceo sin la respectiva frecuencia, estarán sujetos a la sanción respectiva establecida en la presente ordenanza”.

**Artículo 16.-** Eliminar el artículo 29.

**Artículo 17.-** Refórmese el contenido del artículo 30 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Cánones arrendatarios.** - Los cánones arrendaticios en las instalaciones de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo serán los siguientes:

ZONAS	Nº. DE ESPACIOS	CANON MENSUAL \$USD
Boleterías	8	179,40
Locales de comercio menor	6	55,20
Encomiendas	3	207
Oficina de información Turística	1	
Locales comerciales Tipo 1	2	216,20
Locales comerciales Tipo 2	5	165,60
Locales comerciales Tipo 3	4	156,40
Locales Islas	2	96,60
Local Comida Tipo 1 (Restaurante)	1	257,60
Local Comida Tipo 2	5	124,20
Local Comida Tipo 3	4	92
Local Ancla 1	1	676,20
Local Ancla 2	1	519,8
Local Ancla 3	1	299
Local Ancla 4	1	303,60
Cajeros Automáticos	4	151,80
<b>TOTAL</b>	<b>49</b>	

Los espacios que no estén regulados en la presente ordenanza quedarán sujetos a análisis y validación de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" o quién haga sus veces; a través, de procedimientos formales enmarcados en la normativa legal vigente y/o reglamentos internos que se realicen para este fin.

Los valores por matrícula anual de cada local serán valores contados desde el mes de suscripción del contrato de arrendamiento”.

**Artículo 18.-** Refórmese el contenido del artículo 31 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Boleterías.** - Corresponde a los espacios identificados para expender boletos de pasajes de transporte público de pasajeros. Cada operadora de transporte que tenga pasajeros desde la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo deberá contar con un espacio de oficina. Para el caso de operadoras de transporte con un número de pasajeros menor al número de 100 a la semana, podrán asociarse para utilizar una misma oficina de boleterías, siempre y cuando presenten un convenio de asociación que sea aprobado por Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo "G-MOVEP".

Se ha considerado 8 espacios de 5.07 m<sup>2</sup> con un costo de arriendo mensual de \$179,40 dólares adicionalmente el arrendatario deberá pagar por el concepto de matrícula anual el valor de \$40 dólares por boletería”.

**Artículo 19.-** Refórmese el contenido del artículo 32 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Locales de comercio menor.** - Corresponde a locales comerciales pequeños de 2.25m<sup>2</sup> donde se encuentran las tiendas de elementos varios y se encuentran dentro de la zona de embarque y desembarque de pasajeros. Están divididos de la siguiente manera: Bloque B (zona de embarque) con 3 locales y Bloque C (zona de desembarque) con 3 locales.

Se ha considerado un costo de arriendo mensual de \$55,20 dólares adicionalmente el arrendatario deberá pagar por el concepto de matrícula anual el valor de \$40 dólares por local”.

**Artículo 20.-** Refórmese el contenido del artículo 33 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Encomiendas.** - Corresponde a los locales destinados para servicio de encomiendas que brindan las operadoras de transporte. Existen 3 espacios de 12.11 m<sup>2</sup>, con un costo de arriendo mensual de \$207,00 dólares, adicionalmente el arrendatario deberá pagar por el concepto de matrícula anual el valor de \$80 dólares por local”.

**Artículo 21.-** Refórmese el contenido del artículo 34 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Locales comerciales.** - Se refiere a los locales que se encuentran en el interior del edificio junto a los andenes centrales, de acceso y salida a la ciudad.

Existen once locales de múltiples servicios, agrupados en tres tipos de diferentes áreas: Cuatro locales comerciales TIPO 3 de 12.7 m<sup>2</sup> con un costo de arriendo mensual de \$156,40 dólares; adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$22,20 dólares por local. Cinco locales comerciales TIPO 2 de 13.60 m<sup>2</sup>, con un costo de arriendo mensual de \$165,60 dólares; adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$27 dólares por local y Dos locales comerciales TIPO 1 de 16.40 m<sup>2</sup>, con un costo de arriendo mensual de \$216,20 dólares, adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$33,30 dólares por local”.

**Artículo 22.-** Refórmese el contenido del artículo 35 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Locales Isla.** - Se refiere a locales pequeños tipo islas de 4 m<sup>2</sup>, abiertos para el expendio de cualquier producto. Existen Dos locales con un costo de arriendo mensual de \$96,60 dólares, adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$40 dólares por isla”.

**Artículo 23.-** Refórmese el contenido del artículo 36 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Locales de comida.** - Se refiere a Diez locales ubicados alrededor del patio de comidas, en función del área se dividen en: Un local de comida TIPO 1 (Restaurant) de 24.24 m<sup>2</sup>, con un costo de arriendo mensual de \$257,60 dólares, adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$28 dólares por este local. Cinco locales de comida TIPO 2 (comida rápida y/o elaborada) de 11.54 m<sup>2</sup>, con un costo de arriendo mensual de \$124,20 dólares, adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$21 dólares por cada local y finalmente Cuatro locales de comida TIPO 3 (comida típica) de 6.10 m, con un costo de arriendo mensual de \$92,00 dólares, adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$18,33 dólares por local”.

**Artículo 24.-** Refórmese el contenido del artículo 37 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Local Ancla 1.** - Corresponde a la implementación de un local comercial estratégico de 63.7m<sup>2</sup>, con un costo de arriendo mensual de \$676,20 dólares, adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$85 dólares de este local”.

**Artículo 25.-** Refórmese el contenido del artículo 38 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Local Ancla 2.** - Corresponde a la implementación de un local comercial estratégico de 48.8m<sup>2</sup>, con un costo de arriendo mensual de \$519,80 dólares, adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$74.25 dólares de este local”.

**Artículo 26.-** Refórmese el contenido del artículo 39 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Local Ancla 3.** - Corresponde a la implementación de un local comercial estratégico de 33.1m<sup>2</sup>, con un

costo de arriendo mensual de \$299,00 dólares, adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$45 dólares de este local”.

**Artículo 27.-** Refórmese el contenido del artículo 40 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Local Ancla 4.** - Corresponde a la implementación de un local comercial estratégico de 30.9m<sup>2</sup>, con un costo de arriendo mensual de \$303,60 dólares, adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$45 dólares de este local”.

**Artículo 28.-** Refórmese el contenido del artículo 41 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Cajeros Automáticos.** - Se implementará Ocho espacios para ubicar cajeros automáticos, con un costo de arriendo mensual de \$151,80 dólares, adicionalmente el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula anual el valor de \$15.30 dólares por espacio de cajero automático”.

**Artículo 29.-** Incluir un artículo con el siguiente texto: “**De otros espacios de arrendamiento.** - Todos los espacios que no estén catastrados dentro de la infraestructura de la Terminal de transporte Terrestre del cantón Gualaceo, será la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", a través de procedimientos legales pertinentes quienes determinen los costos, con informes técnicos debidamente sustentando los valores y la procedencia de estos. Los recursos que se generen de estos arrendamientos serán de uso exclusivo para el fortalecimiento de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, en cuanto a sistemas operativos, personal y competencias propias de la operatividad de esta”.

**Artículo 30.-** Incluir un artículo con el siguiente texto: “**Compensación por el uso de locales de arrendamiento o espacios de la Terminal Terrestre.** - Será la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" o quién haga sus veces; a través de las herramientas jurídicas establecidas en la ley, quién suscriba contratos, convenios, comodatos y/o cualquier otro documento legal de los espacios y locales de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, siempre que generen un beneficio para esta; previa la presentación de los informes técnico y financiero debidamente sustentados y con aprobación de Gerencia General de su pertinencia”.

**Artículo 31.-** Refórmese el contenido del artículo 43 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Del uso de los andenes.** - El área respectiva de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", será la encargada de supervisar el cumplimiento y el uso de los andenes por parte de las operadoras de transporte, con base al contrato de operación y resoluciones otorgadas por los organismos competentes”.

**Artículo 32.-** Refórmese el contenido del artículo 44 literal d) sustituyéndolo con el siguiente texto: “d) Frecuencia de Paso. - Las que tienen como destino intermedio el cantón Gualaceo con otro destino final, ocuparán el andén de llegada y andén de salida este último, siempre que conste su frecuencia en su permiso de operación”.

**Artículo 33.-** Agréguese al contenido del artículo 45 en su parte final el siguiente texto: “establecidos en la normativa legal vigente”.

**Artículo 34.-** Agréguese al contenido del artículo 47 en su parte final el siguiente texto: “más IVA”.

**Artículo 35.-** Refórmese el contenido del artículo 48 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Estacionamiento de Autobuses.** - Corresponde al servicio de estacionamiento para autobuses de las diferentes operadoras de transporte que laboran en la Terminal de Transporte Terrestre del cantón

Gualaceo, para lo cual se ha definido una tarifa por hora de cincuenta centavos de dólar (USD \$0,50), más IVA.

Las operadoras de transporte público que circulan por este corredor vial podrán arrendar de manera nocturna y mensual los estacionamientos de autobuses, por un valor de \$25 dólares más IVA, por espacio, bajo responsabilidad del dueño-a de la Unidad”.

**Artículo 36.-** Incluir un artículo con el siguiente texto: “**Estacionamientos privados.-** Los vehículos privados que requieran del servicio de estacionamiento nocturno, podrán hacer uso de este servicio previa suscripción de contrato de arrendamiento entre las partes, por un valor mensual de \$25,00 más IVA, por espacio, bajo responsabilidad del dueño-a del Vehículo”.

**Artículo 37.-** Refórmese el contenido del artículo 49 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Boletos o peaje de pasajero por utilizar instalaciones. -** Para el cobro de tasa para el acceso a los andenes se considera dos situaciones:

1. Los viajeros que se dirigen a otros cantones o provincias desde la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo pagarán el valor de diez centavos de dólar (USD \$0,10), por el uso del andén de embarque, mismos que deberán ser cancelados con la compra del boleto de cada operadora de transporte, hasta que la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" pueda determinar otro método de cobranza de este valor. Adicionalmente las personas de la tercera edad, personas con discapacidad y Niñas y Niños no cancelarán este valor, por estar dentro de los grupos de atención prioritaria; y,
2. Los viajeros que se dirigen a los centros parroquiales en operadoras de transporte en el ámbito intracantonal, desde la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, será gratuito el uso de los andenes de embarque”.

**Artículo 38.-** Refórmese el contenido del artículo 50 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Estacionamientos de taxi convencional. -** En el interior de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo se habilitará el espacio para cuatro unidades de taxi convencional y en el exterior se implementarán seis espacios en bahía de estacionamiento, con la finalidad de brindar el servicio de parqueo para esta modalidad; estos espacios son de alquiler, cuya cancelación será mensual, por un valor de \$34,00 dólares más IVA por espacio.

Estos espacios podrán estar divididos para el número de operadoras de transporte comercial de esta modalidad, que apliquen mediante el procedimiento que establezca la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", para acceder a este servicio de parada en la Terminal Terrestre”.

**Artículo 39.-** Refórmese el contenido del artículo 51 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Estacionamientos para carga mixta. -** En el interior de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo se habilitará el espacio para cuatro unidades de carga mixta y en el exterior se implementarán seis espacios en bahía de estacionamiento, con la finalidad de brindar el servicio de parqueo para esta modalidad; estos espacios son de alquiler, cuya cancelación será mensual, por un valor de \$34,00 dólares más IVA por espacio.

Estos espacios podrán estar divididos para el número de operadoras de transporte comercial de esta modalidad, que apliquen mediante el procedimiento que establezca la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", para acceder a este servicio de parada en la Terminal Terrestre”.

**Artículo 40.-** Refórmese el contenido del artículo 52 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Estacionamientos autobús urbano.** - En la parte exterior junto a la entrada principal existe una bahía para dos estacionamientos destinados para buses urbanos, con la finalidad de facilitar la llegada y salida de los pasajeros desde diferentes puntos de la ciudad hacia la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo y viceversa, por lo que las operadoras de transporte de bus urbano deberán cancelar una tasa mensual por unidad de \$30 dólares más IVA, debiendo pagarse este valor por el número de flota vehicular que tengan la o las operadoras de transporte urbano”.

**Artículo 41.-** Refórmese el contenido del artículo 53 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Espacios Publicitarios.** - Corresponde a espacios destinados para la colocación de publicidad visual, digital y otros, donde estarán implementados espacios internos en la Terminal de Transporte Terrestre; y espacios en las áreas de andenes y parqueaderos denominados exteriores, con un canon de arrendamiento mensual de \$60 dólares más IVA, al espacio publicitario de hasta 3m 2.

Adicionalmente a los espacios que superen los tres metros cuadrados, el costo por metro cuadrado adicional será de \$20,00 (VEINTE DÓLARES) por metro cuadrado más IVA. Además, el arrendatario deberá pagar por concepto de matrícula un valor anual de \$30 dólares por espacio sin perjuicio del número de metros de la publicidad.

Además, la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP" como administradora de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo o quién haga sus veces, regulará y determinará espacios adicionales que brinden este servicio de publicidad donde técnicamente se sustenten con aprobación de Gerencia General mediante informe técnico debidamente justificado de la Jefatura de la Terminal Terrestre.

Todas las impresiones y mantenimiento de los espacios publicitarios estarán a cargo del arrendatario, publicidad que no esté en óptimas condiciones será retirada por el Jefe de la Terminal Terrestre con informe previo aprobado por Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP".

**Artículo 42.-** Incluir un artículo con el siguiente texto: “**De las contravenciones, multas y sanciones:** Todas las contravenciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes y se ejecutarán por parte de los Inspectores de Rutas y Frecuencias, Inspector de control de vías públicas, Auxiliares de Caja, Administradores de Contratos y Recaudación. La notificación se hará en el mismo acto y/o por escrito y/o por correo electrónico a la operadora de transporte a la que pertenezca la unidad; las reclamaciones o impugnaciones, podrán hacerse hasta en un término de tres días, ante la Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", adjuntando certificado de no adeudar a G-MOVEP y las pruebas de descargo de las que se crea asistido, señalando domicilio y/o correo electrónico en donde deba ser notificada la respuesta. Fenecido este término no será procedente ni se aceptará reclamo alguno”.

**Artículo 43.-** Incluir el siguiente texto: “CAPITULO I CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE O LEVE”

**Artículo 44.-** Refórmese el contenido del artículo 54 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Clasificación de contravenciones.** - Los usuarios que no acataren lo establecido en la presente ordenanza serán sancionados y multados, de acuerdo con la contravención cometida; en el siguiente orden:

#### **CONTRAVENCIÓN DE PRIMERA CLASE O LEVE:**

a) Multa del 10% del valor de la remuneración básica unificada del trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América;

**CONTRAVENCIÓN DE SEGUNDA CLASE O GRAVE:**

b) Multa del 20% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América; en caso de cometer una contravención de segunda clase o grave, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes si fuere el caso; más la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo en un plazo no mayor a 72 horas.

**CONTRAVENCIÓN DE TERCERA CLASE O MUY GRAVE:**

c) Multa del 50% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América; en caso de cometer una contravención de tercera clase o muy grave, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes si fuere el caso; más la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo en un plazo no mayor a las 72 horas si lo hubiere; Así también, la reiteración del cometimiento de contravenciones de primera y segunda clase, serán sancionadas como Contravención de Tercera clase o muy grave.

Será la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, quién determinará mediante un Reglamento de Sanciones los procedimientos internos y operativos de aplicación de la presente ordenanza”.

**Artículo 45.-** Incluir un artículo con el siguiente texto: “**De los Reclamos.** - Los reclamos que se presentaren serán analizados por una comisión integrada por la o el Gerente General o su delegado, la o el Jefe de Terminal Terrestre o su delegado; y, la o el Jefe Jurídico o su delegado. Se designará un o una secretario-a de la comisión por parte de Gerencia General. La comisión deberá tramitar y resolver el reclamo del usuario, en un término de cinco días contados desde su recepción y procederá a resolver sobre el mismo. De ser favorable el reclamo se informará con autorización de la Gerencia General a través de la secretaria de la comisión, para la baja de la contravención en los sistemas correspondientes de la empresa”.

**Artículo 46.-** Incluir un artículo con el siguiente texto: “**De la cancelación de los valores.** - Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete días contados desde la fecha de la notificación, en los puntos de recaudación y por los mecanismos establecidos por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”. Una vez transcurrido el término señalado se recargará el respectivo interés legal”.

**Artículo 47.-** Refórmese el contenido del artículo 55 sustituyéndolo con el siguiente texto: “**Contravenciones de primera clase o leve.** - Las contravenciones de primera clase o leve serán las siguientes:

a) Arrojar basura fuera de los recipientes recolectores de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;

b) Pegar anuncios publicitarios o realizar promoción en las paredes de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo sin autorización de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o de quién administre el mismo;

c) Generar ruido o sonidos excesivos que alteren las condiciones ambientales normales de la Terminal Terrestre provocando una contaminación acústica;

d) No respetar el diseño del letrero de acuerdo con lo establecido por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o de quién administre el mismo;

- e) No entregar en las garitas de la Terminal de Transporte Terrestre de Gualaceo, los nombres del conductor y de su ayudante, en cada ingreso a la Terminal.
- f) Realizar actividades de aseo de los buses dejando los desechos en lugares no adecuados al interior y exterior de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- g) Utilizar los bienes o recursos pertenecientes a la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo para hacer el aseo o mantenimiento de las unidades de transporte;
- h) Salir o entrar a la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo por lugares no asignados;
- i) Ingresar a los andenes o patio de maniobras de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo sin autorización de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o de quién administre el mismo;
- j) Arrojar la basura generada dentro de las unidades de transporte, directamente al patio de maniobras, andenes u otros lugares no aptos de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- k) Utilizar el patio de maniobras o los andenes como estacionamiento de vehículos no autorizados;
- l) No movilizar la carga o encomiendas de embarque y desembarque, generando obstaculización de los espacios de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo.
- m) Tener mascotas dentro de las boleterías, encomiendas y espacios de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- n) Será responsabilidad de las operadoras de transporte que circulan en el corredor vial de Gualaceo, la sanción respectiva, si cualquier conductor, ayudante, trabajador-a de su operadora realiza el enganche de pasajeros, venta de boletos, bocear por diferentes medios información de su operadora, en los pasillos, andenes, patios de maniobras y/o espacios de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo.
- o) Dedicarse a actividades comerciales diferentes a las autorizadas en el contrato de arriendo, concesión, comodato o cualquier otro tipo de acuerdo con la administración de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, o quién administre este espacio;
- p) Los arrendatarios y/o transportistas que no asistan a las reuniones convocadas y/o no remita la información solicitada por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién administre la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, en los plazos solicitados;
- q) Los arrendatarios que no brinden el mantenimiento respectivo de las oficinas y/o locales que mantienen en arriendo o utilicen colores que no hayan sido autorizados; serán previamente notificados por parte de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién administra el mismo, de incumplirse se aplicará la sanción;
- r) No realizar reparaciones o mantenimiento de los locales y áreas comunes de uso de los arrendatarios, cuando estas hayan sido provocadas por el descuido o mal uso de esta;
- s) Hacer, modificaciones a la infraestructura de los locales asignados o colocar avisos, letreros y/u otros elementos publicitarios en las puertas o en cualquier otro lugar que no fueren compatibles con la estética general de sus áreas, estos espacios y áreas de publicidad serán exclusivamente autorizados por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién administre la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- t) No exhibir en la parte frontal de los vehículos, los letreros pertinentes que indiquen el lugar y destino de la frecuencia; y/o Exhibir en la parte frontal de las unidades de transporte letreros que indiquen el destino totalmente diferente a lo que indica su frecuencia;
- u) Recoger o desembarcar pasajeros o carga en otros lugares que no sean los asignados por la Empresa Pública de Movilidad “G-MOVEP” o quién administre la Terminal Terrestre en el corredor vial del cantón Gualaceo;

- v) Acumular o apilar carga o encomiendas en los exteriores de las oficinas de encomiendas, pasillos, andenes o patio de maniobras u otros lugares de circulación de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- w) No apoyar a los usuarios a movilizar su carga o encomiendas de embarque y desembarque, generando obstaculización de los espacios de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- x) Estacionar las unidades de transporte en los andenes asignados a otras operadoras de transporte;
- y) Usar el pito u otros dispositivos sonoros al interior de los andenes o patio de maniobras de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- z) Ingresar a los andenes en horarios no establecidos o no planificados por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién administre la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- aa) No respetar los horarios determinados por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién administre la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, para el abastecimiento de productos y recolección de desechos sólidos;
- bb) No mantener en el interior de sus locales los utensilios idóneos y adecuados para depositar los residuos sólidos generados por las actividades internas del arrendatario; y/o no mantener permanentemente limpia el área interna y externa de su local dado en arrendamiento, comodato o concesión;
- cc) No permitir el ingreso a los locales en arrendamiento, ni dar las facilidades respectivas a personas ajenas al arrendatario-a, que cumplen las funciones objeto del contrato con la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces; y,
- dd) No permitir el ingreso a los locales en arrendamiento y/o dar las facilidades respectivas a las personas que cumplen las funciones de administrar la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, empleados u obreros del GAD Municipal, entre otros con autorización del la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces, con la finalidad de proceder a realizar cualquier tipo de mantenimiento o inspección interna que garantice el buen uso y cuidado de las instalaciones de la Terminal”.

**Artículo 48.-** Refórmese el contenido del artículo 56 sustituyéndolo con el siguiente texto: **“Contravenciones de Segunda Clase o Grave.** – Las contravenciones de segunda clase o grave serán las siguientes:

- a) Faltar de palabra u obra a funcionarios y trabajadores de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, transportistas, oficinistas, arrendatarios, pasajeros, usuarios en general u otros;
- b) Realizar las necesidades fisiológicas en lugares que no sean los destinados para el efecto;
- c) Atentar contra los bienes del interior y exterior de las instalaciones de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- d) Consumir o expender bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas dentro de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo; siempre y cuando no constituya delito;
- e) Irrespetar o alterar el cuadro de tarifas vigentes y especiales determinados para el servicio de transporte de acuerdo con los permisos o contratos de operación;
- f) Realizar frecuencias extras o extraordinarias sin la respectiva autorización;
- g) Realizar fiestas, proselitismo político y otro tipo de reuniones ajenas a los fines establecidos en el uso de los locales entregados en arriendo, comodato o concesión;

- h) Transportar o pretender transportar en el interior de los vehículos, materiales explosivos o inflamables;
- i) Evidar el pago de los valores correspondientes en cualquier eje en el marco de esta ordenanza, por el uso de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- j) Ingresar a las instalaciones de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, bajo síntomas de haber ingerido licor, sustancias estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley, así como portar armas;
- k) Realizar la venta de boletos en un número superior al número máximo de pasajeros que transporte la unidad asignada;
- l) Ocasionar daños a las instalaciones de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, por medio de vehículos de transporte u otro tipo de medios sin perjuicio de las reparaciones u arreglos que obligatoriamente tendría que realizar;
- m) Exender productos en condiciones antihigiénicas o en mal estado dentro de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- n) Mantener los dispositivos de seguridad (sellos magnéticos u otros definidos por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”), colocados al ingreso y salida de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, que presente alteraciones, rotura o enmendaduras; desde y hasta el lugar señalado por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién cumpla el rol de administrador de la Terminal;
- o) No permitir al funcionario-a responsable de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces, la colocación o retiro del dispositivo de seguridad en la Unidad de Transporte, en los lugares establecidos para el efecto;
- p) No esperar por parte del conductor de las operadoras que circulan por el corredor vial del cantón Gualaceo, al menos 2 minutos en los espacios designados para la colocación y retiro de los dispositivos de seguridad, proceso que permitirá garantizar la seguridad de los funcionarios de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces; mismo que a través del anuncio con la palabra “LISTO”, ordenará al conductor de la unidad, retome su recorrido;
- q) Al existir cambio de socios, unidades de transporte u otros, las operadoras tendrán un término de 15 días para colocar en la unidad de transporte, las “argollas” o cualquier implemento o mecanismo definido por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces, para garantizar el cumplimiento de la colocación de los dispositivos de seguridad.
- r) No disponer de las argollas o cualquier implemento o mecanismo definido por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces, de manera adecuada, cumpliendo con la funcionalidad establecida para los dispositivos de seguridad en las Unidades de transporte.
- s) Incumplimiento del uso y funcionamiento de los dispositivos de seguridad;
- t) No socializar a la ciudadanía y a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces, en forma oportuna, el no poder cumplir o realizar una o varias frecuencias lo cual deberá ser debidamente justificado;
- u) No hacer conocer en forma oportuna a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces; el cambio de unidad o de socio de las operadoras de transporte para su debido registro y acciones en el sistema u otras herramientas formales;
- v) No comunicar a la administración para operar frecuencias extras o extraordinarias con 24 horas de anticipación para su respectivo registro y legalización de ser procedente;

- w) Retardar o demorar la salida de las unidades de transporte de los andenes asignados a cada una de las operadoras, de acuerdo con su contrato de operación;
- x) No proporcionar la información requerida por el personal de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces, al ingreso de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- y) No entregar en la garita de salida al personal de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces; en la garita una copia de la lista de pasajeros, que deberá incluir el nombre del chofer, ayudante, hora, destino, placa del vehículo con sus respectivos números de cédula y firma de responsabilidad; y otros que establezca la normativa legal vigente;
- z) No cumplir estrictamente con el recorrido determinado por la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” o quién haga sus veces, para el ingreso, salida y recorrido de los vehículos de transporte público de pasajeros, en el corredor vial del cantón Gualaceo; y,
- aa) El transportista que causare destrucción de los equipos de control, puertas, ventanas, paredes, caseta de guardianía, cámaras de video, postes, señalización, bordillos, y otros similares; debiendo además el conductor o a falta de aquel la operadora de transporte de la cual forma parte la unidad responsable, reparar o cubrir todos los costos de los daños causados a los bienes de la terminal de transporte terrestre si fuere el caso, sin perjuicio de la multa respectiva; siempre y cuando el hecho no constituya delito, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes si fuera el caso. Así también, la reiteración del cometimiento de contravenciones de segunda clase o grave, serán sancionadas como Contravención de Tercera clase o muy grave”.

**Artículo 49.-** Refórmese el contenido del artículo 57 sustituyéndolo con el siguiente texto: **“Contravenciones de tercera clase o muy grave.** - Como contravenciones de tercera clase se considerarán la reiteración del cometimiento de las contravenciones de primera y segunda clase.

Además, las contravenciones de tercera clase o muy graves serán las siguientes:

- a) Recoger pasajeros en los andenes de desembarque de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- b) No realizar el pago de su frecuencia para el uso de los andenes de embarque y desembarque en la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- c) La falta de registro de ingreso de las unidades de transporte de las operadoras que circulan por el corredor vial del cantón Gualaceo, en cualquiera de los andenes de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo;
- d) El no sujetarse a las modificaciones o implementación de nuevas metodologías o herramientas para la administración y operación de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo.
- e) No sujetarse al monitoreo y seguimiento que realice la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP””.

**Artículo 50.-** Eliminar el artículo 58.

**Artículo 51.-** Agregar la siguiente disposición transitoria con el siguiente texto: **“CUARTA:** La Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, procederá a Reglamentar el actual Plan de Administración, Operación y Mantenimiento de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo, a través de un Reglamento Interno de Operación de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón Gualaceo en un término de 60 días desde la publicación en el Registro Oficial de la presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN GUALACEO”, el mismo que luego de la aprobación de Gerencia General de la Empresa Pública de

Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP”, será puesto en conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal mediante oficio formal”.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN GUALACEO”, entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, y su respectiva publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Oficial Municipal, y la Pagina Web Institucional de la Empresa Pública de Movilidad del cantón Gualaceo “G-MOVEP”.

Dada, en la ciudad de Gualaceo, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, a los ---- del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

